

BANCO DE ESPAÑA

12168

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2005, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se aprueba el texto refundido de las resoluciones de la Comisión Ejecutiva, por las que se establece su régimen de delegación de funciones.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 24 de junio de 1997, estableció las delegaciones de sus competencias propias y facultó a la Comisión Ejecutiva para efectuar determinadas subdelegaciones. Utilizando la anterior atribución, la Comisión Ejecutiva, por acuerdo de 8 de julio de 1997 procedió a su vez a delegar algunas competencias propias y a subdelegar otras que le habían sido delegadas por el Consejo de Gobierno. Todas estas delegaciones se integraron en la Resolución del 8 de julio de 1997, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 14 de julio de 1997 y como Circular Interna número 14/1997, de 8 de julio.

Posteriormente, publicado el Reglamento Interno del Banco de España y teniendo en cuenta la experiencia acumulada del ejercicio de las competencias delegadas desde 1997, así como las modificaciones experimentadas en el Organigrama del Banco de España y de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 en relación con el 60 del Reglamento Interno del Banco de España, por Resolución de la Comisión Ejecutiva de 26 de junio de 2001, se modificó la mencionada Resolución de 8 de julio de 1997, estableciendo el régimen de delegación de competencias de la Comisión Ejecutiva. Asimismo se ordenó la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial del Estado y se hizo público, para conocimiento y cumplimiento de los empleados del Banco de España, mediante norma formal con rango de Circular Interna 1/2001 de 26 de junio.

Desde entonces ya sea para atender a las modificaciones experimentadas en el organigrama del Banco de España o para recoger las nuevas funciones asumidas por la Institución, se han producido diversas modificaciones en el régimen de delegaciones de la Comisión Ejecutiva, propias o delegadas por el Consejo de Gobierno todas ellas aprobadas por la Comisión Ejecutiva y publicadas en el Boletín Oficial del Estado y mediante Circular Interna.

La existencia de varias Resoluciones modificativas, así como las nuevas denominaciones establecidas en el actual organigrama del Banco de España aconseja la elaboración de un texto refundido que facilite su conocimiento y cumplimiento, en el siguiente sentido:

Primero.—Delegaciones de competencias propias de la Comisión Ejecutiva, o delegadas por el Consejo de Gobierno, que se efectúan a favor de los Directores Generales, Director General Adjunto y Secretario General, respectivamente, indistintamente con los Directores de Departamento competentes en la materia, pero cuyo ejercicio es decisión del Director General:

1. A favor de cada uno de los Directores Generales, Director General Adjunto y Secretario General para su ejercicio en los ámbitos de actuación respectivos que determinan los artículos 81, 83 y 84 del vigente Reglamento Interno del Banco de España, indistintamente con los correspondientes Directores de Departamento, y sujeto su ejercicio a la decisión del Director General competente, con arreglo a sus funciones y cometidos concretos que determina el organigrama por mandato del artículo 86.1 del Reglamento Interno:

a) La facultad de emitir los informes requeridos por las relaciones administrativas y externas de la institución en el ejercicio de las competencias legales que les son propias. En todo caso, esos informes se ajustarán a las posibles directrices que hayan emanado del Consejo de Gobierno. Queda excepcionada la competencia para emitir los preceptivos informes en los expedientes de autorización de entidades de crédito que también se ajustarán a los criterios que pueda establecer la Comisión Ejecutiva.

b) Resolver sobre las inscripciones en Registros administrativos del Banco de España que no se refieran a los de entidades, altos cargos y Estatutos y demás, competencia atribuida al Director General de Regulación por el artículo 81.3 del Reglamento Interno.

2. A favor del Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, indistintamente con:

A) Director de Departamento de Sistemas de Pago:

a) Adoptar cualesquiera medidas cautelares urgentes y extraordinarias, incluida la suspensión de actividades, sobre entidades operantes en el Servicio de Liquidación del Banco de España y sobre entidades gestoras de deuda anotada, dando inmediata cuenta de lo actuado al Gobernador.

b) Resolver sobre el acceso o denegación de adhesión al Servicio de Liquidación del Banco de España.

c) Fijar las tarifas máximas a aplicar por el Banco de España en sus operaciones, autorizando a los Jefes competentes, incluidos los Directores de Sucursal, en su caso, para su aplicación a la baja, o incluso su exoneración, basándose en su propio criterio y considerando las circunstancias propias de cada caso.

d) Autorizar la exención, o disminución, de liquidación de intereses por descubiertos en cuenta cuando se considere conveniente por razones de eficiencia.

e) Ordenar la devolución del importe de las multas abonadas por entidades o personas sancionadas, cuando proceda tras auto o sentencia judicial, a propuesta del Departamento Jurídico.

f) Autorizar el alta de entidades en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

g) Representar al Banco de España ante la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, como Presidente, en el caso del Director General, y como suplente del Presidente, en el caso del Director de la Departamento de Sistemas de Pago.

h) Suscribir los contratos de adhesión de las entidades al Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

i) Suscribir contratos de crédito con o sin garantía, contratos marco para operaciones temporales dobles, operaciones de permuta financiera o «swaps», afectación de préstamos no hipotecarios en garantía, otras operaciones de garantía, así como la liberación o cancelación de las mismas, contratos de depósito o custodia de valores localizados dentro o fuera de España, y contratos de gestión de reservas.

B) Director de Departamento de Operaciones:

a) Autorizar, con carácter y por razones excepcionales o de urgencia, operaciones que no se ajusten estrictamente a los criterios establecidos por la Comisión Ejecutiva en gestión de reservas exteriores. De la utilización de esta delegación se dará cuenta, en todos los casos, a la Comisión de Operaciones y a la Comisión Ejecutiva.

b) Fijar las tarifas máximas a aplicar por el Banco de España en sus operaciones, autorizando a los Jefes competentes, incluidos los Directores de Sucursal, en su caso, para su aplicación a la baja, o incluso su exoneración, basándose en su propio criterio y considerando las circunstancias propias de cada caso.

c) Ordenar la devolución del importe de las multas abonadas por entidades o personas sancionadas, cuando proceda tras auto o sentencia judicial, a propuesta del Departamento Jurídico.

d) Suscribir contratos de crédito con o sin garantía, contratos marco para operaciones temporales dobles, operaciones de permuta financiera o «swaps», afectación de préstamos no hipotecarios en garantía, otras operaciones de garantía, así como la liberación o cancelación de las mismas, contratos de depósito o custodia de valores localizados dentro o fuera de España, y contratos de gestión de reservas.

C) Director de Departamento de Emisión y Caja:

a) Autorizar o denegar la publicidad con billetes en pesetas.

b) Ordenar la cancelación de depósitos constituidos para pago de sanciones disciplinarias y de los saldos existentes en la cuenta de consignaciones para pago de sanciones disciplinarias, para su traspaso al Tesoro Público, a propuesta del Departamento Jurídico.

c) Fijar las tarifas máximas a aplicar por el Banco de España en sus operaciones de movimiento de efectivo, autorizando a los Jefes competentes, incluidos los Directores de Sucursal, en su caso, para su aplicación a la baja, o incluso su exoneración, basándose en su propio criterio y considerando las circunstancias propias de cada caso.

D) Jefe del Servicio de Dirección de Sucursales:

a) Resolver sobre la designación efectuada por los Directores de Sucursal del empleado del Banco de España que haya de sustituirles en sus ausencias temporales.

3. A favor del Director General de Regulación:

A) Autorizar los establecimientos de cambio de moneda regulados en el artículo 2, apartados 1 y 3.a), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito. El Director General podrá efectuar delegaciones de firma a favor de los Directores de Departamento a su cargo, de los Jefes de División que asuman en dichos Departamentos las tareas de coordinación y de los Directores de Sucursal del Banco de España, en relación con las autorizaciones de establecimientos de cambio que pretendan realizar operaciones de compra de billetes extranjeros o cheques de viajero, con pago en euros, ya sea con carácter exclusivo o con carácter complementario del negocio que constituya la actividad principal.

B) A favor del Director General de Regulación indistintamente con el Director de Departamento de Instituciones Financieras o con el Director de Departamento de Información Financiera y Central de Riesgos, según competencias:

Trasladar a las asociaciones profesionales de entidades de crédito los informes referidos a consultas formuladas por aquéllas, en materia de interpretación de normas de ordenación sectoriales.

C) A favor del Director General de Regulación indistintamente con el Director del Departamento de Instituciones Financieras:

a) Resolver sobre la calificación e inclusión de los recursos propios de la entidad de crédito, de las emisiones de acciones preferentes o de deuda subordinada (artículo 22.4 en relación con el artículo 20.1.f), g) y h) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre) y sobre las emisiones de participaciones preferentes reguladas por la Ley 19/1993, de 4 de julio.

D) A favor del Director General de Regulación indistintamente con el Director del Departamento de Información Financiera y Central de Riesgos:

a) Formular requerimientos y recomendaciones en materia de remisión de información contable y declaraciones a la Central de Información de Riesgos.

b) Resolver sobre el derecho de acceso a datos de carácter personal del fichero automatizado de la Central de Información de Riesgos. Esta delegación es también aplicable a los demás Directores Generales, Secretario General y Director General Adjunto y de modo indistinto a los Directores de Departamento competentes, en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a cualquiera de los ficheros LORTAD del Banco de España.

E) A favor del Director General de Regulación, indistintamente con el Director del Departamento de Instituciones Financieras o con los Jefes de División que asuman en dicho Departamento las tareas de coordinación de los procedimientos administrativos afectados:

a) Emitir los informes preceptivos sobre modificaciones estatutarias de las entidades de crédito y sociedades de garantía recíproca.

b) Tramitar y resolver los procedimientos administrativos, en materia de publicidad, comisiones, transparencia y relaciones con la clientela de las entidades sujetas a supervisión del Banco de España.

c) Tramitar las comunicaciones recibidas de designaciones de titulares de Servicios de Atención al Cliente y defensores del cliente y verificar en los términos legalmente previstos los Reglamentos para la Defensa del Cliente.

4. A favor del Director General de Supervisión:

A) A favor del Director General de Supervisión directamente:

a) En materia de contabilidad bancaria, la facultad de oponerse a la pretensión de las entidades de crédito de modificar su decisión de mantener los valores de renta fija hasta el vencimiento (norma 8.a, Circular 4/1991, de 14 de junio), y la facultad de valorar la efectiva realización de las plusvalías contables en la venta de inmuebles, valores, participaciones u otros activos a personas o entidades vinculadas a la entidad, o en la venta y posterior recompra de los mismos activos o sus equivalentes (norma 5.a 16, Circular 4/1991, de 14 de junio).

b) La facultad de autorizar la disposición de los fondos para riesgos generales [artículo 2.1, Orden de 30 de diciembre de 1992; Norma 8.a 1.d), Circular 5/1993, de 26 de marzo, y norma 9.a 7, Circular 4/1991, de 14 de junio].

c) La facultad de informar o emitir certificaciones acreditativas de determinadas situaciones objetivas referidas a entidades de crédito u otras entidades supervisadas, cuando estén previstas en las normas aplicables o deban tener efectos frente a terceros.

d) La facultad de remitir escritos a las entidades de crédito u otras entidades supervisadas aclarando e indicando cuál es el tratamiento aplicable a determinadas operaciones o situaciones concretas de la entidad, a la vista de las normas vigentes o de las interpretaciones en su caso emitidas por los órganos competentes del Banco de España.

e) La facultad de no formular oposición a las ampliaciones de capital proyectadas por los Bancos españoles (artículo 45, Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, y Orden de 20 de septiembre de 1974). La formulación de oposición a las ampliaciones de capital corresponderá a la Comisión Ejecutiva.

f) La facultad de resolver sobre las solicitudes de apertura de sucursales en otros países de la Unión Europea por parte de entidades de crédito españolas, de ejercer o no la facultad de oposición cuando se modifiquen las informaciones obligatorias facilitadas por una entidad de crédito en los trámites de autorización de una sucursal en la Unión Europea, y de revisar la documentación presentada por una entidad de crédito española cuando pretenda realizar actividades en régimen de prestación de servicios en otro Estado de la Unión Europea (artículos 49 y 50, Ley 29/1988,

de 28 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y artículos 13, 15 y 16 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio).

B) A favor del Director General de Supervisión, indistintamente con los Directores de Departamento correspondientes o, en ausencia de éstos, con los Coordinadores Ejecutivos, y sujeto su ejercicio a la decisión del Director General:

a) La facultad de autorizar o denegar la concesión de créditos a Consejeros de entidades de crédito, en cuanto sea competencia del Banco de España.

b) La facultad de no formular oposición a los cambios en las personas o entidades a través de las que se ostente una participación significativa en una entidad de crédito española, sin alterar la misma, en su momento autorizada por el órgano competente (artículo 18.4, Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio). La formulación de oposición a los cambios en las personas o entidades a través de las que se ostente una participación significativa en una entidad de crédito española corresponderá a la Comisión Ejecutiva.

c) La facultad de remitir escritos a las entidades de crédito y otras entidades supervisadas solicitando el cumplimiento de observaciones o requerimientos previamente formulados por la Comisión Ejecutiva; efectuando aclaraciones sobre determinadas irregularidades detectadas que figuren en escritos del Banco de España previamente remitidos a la entidad; solicitando aclaraciones, informaciones adicionales o el envío de documentación necesaria; o recordando la obligación de acusar recibo de los escritos remitidos o de dar cuenta de las medidas adoptadas para el cumplimiento de los requerimientos formulados.

d) En el ámbito de la actuación de las entidades de crédito españolas en otros países de la Unión Europea, la facultad de resolver sobre las solicitudes de apertura de sucursales en otros países de la Unión Europea, de ejercer o no la facultad de oposición cuando se modifiquen las informaciones obligatorias facilitadas por una entidad de crédito en los trámites de autorización de una sucursal en la Unión Europea, y de revisar la documentación presentada por una entidad de crédito española cuando pretenda realizar actividades en régimen de prestación de servicios en otro Estado de la Unión Europea (artículos 49 y 50, Ley 29/1988, de 28 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y artículos 13, 15 y 16 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio), siempre que no se formulen objeciones a las solicitudes de las entidades.

e) La facultad de comunicar a otras autoridades supervisoras nacionales o extranjeras o instituciones competentes las resoluciones adoptadas por los órganos correspondientes del Banco de España con respecto a entidades de crédito u otras entidades supervisadas.

f) La facultad de emitir la certificación prevista para que una entidad de crédito pueda ser miembro de los mercados de futuros y opciones financieros (artículo 15.3 del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, redactado según el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre).

g) La facultad de solicitar información a las entidades de crédito y otras entidades supervisadas para el ejercicio de la función supervisor.

h) La facultad de solicitar información u ordenar inspecciones en relación con las personas físicas o jurídicas que, sin haber obtenido la preceptiva autorización del Banco de España, efectúen en establecimientos abiertos al público operaciones de cambio de moneda extranjera u ofrezcan al público la realización de las mismas (artículo 178.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y disposición adicional décima, apartado 1, Ley 26/1988, de 29 de julio).

5. A favor del Secretario General indistintamente con el Director del Departamento Jurídico:

a) Nombrar Instructor y Secretario, en su caso, en los expedientes cuya tramitación corresponda al Departamento Jurídico, distintos de los expedientes sancionadores.

b) Reiterar requerimientos a las personas y entidades a las que se hayan seguido procedimientos sancionadores conforme a lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

c) Acordar la acumulación de expedientes administrativos.

6. A favor del Director General Adjunto de régimen interior indistintamente con:

A) Director de Departamento de Administración e Inmuebles: Enajenar bienes propiedad del Banco de España, cuyo valor contable no supere 50.000 euros por unidad.

Primero bis.—Otras delegaciones.

1. A favor del Subgobernador:

a) La competencia de donar equipos informáticos, que se encuentren obsoletos y totalmente amortizados, dando cuenta cada año a la Comisión Ejecutiva de las donaciones efectuadas.

Segundo.—Delegaciones en materia de nombramientos, ascensos y traslados de personal:

1. Se retienen en la Comisión Ejecutiva las siguientes competencias:

- a) Nombramiento de personal correspondiente a incorporaciones al Banco de España, ascensos globales, ascensos a los niveles 1 a 4, ambos inclusive, del grupo Directivo y designación de Directores de Sucursales.
b) Cambios de destino de personas correspondientes a los niveles 1 y 2 del grupo Directivo.

2. Se delega en el Gobernador, con facultad de subdelegar:

- a) Los ascensos a niveles inferiores al 4 del grupo Directivo y los de todos los otros grupos.
b) Los cambios de destino de personas con nivel inferior al 2 del grupo Directivo y los correspondientes a los demás grupos.

Tercero.—El régimen de delegaciones que se establece tiene carácter permanente.

Cuarto.—Quedan sin efecto las Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de 26 de junio de 2001, de 17 de octubre de 2003, 19 de julio de 2004, 20 de mayo de 2005, 10 de junio de 2005, 30 de junio de 2005 y, en consecuencia derogadas las Circulares internas 1/2001 de 26 de junio; 5/2003, de 17 de octubre; 3/2004, de 19 de julio; 4/2005, de 20 de mayo; 5/2005 de 10 junio y 7/2005 de 30 de junio.

Quinto.—El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y hará público, para conocimiento y cumplimiento por los empleados del Banco de España, mediante norma formal con rango de Circular interna.

Sexto.—El presente acuerdo de delegación de funciones surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de julio de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepez Sánchez.

12169 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2005, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Bancos y Banqueros de Banco de Inversión, S.A.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja:

«Con fecha 28 de junio de 2005 ha sido inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros la baja de Banco Inversión, S.A., que mantenía el número de codificación 0079, debido a su fusión por absorción por Banco Espíritu Santo, S.A. (0131), con disolución sin liquidación de aquel y transmisión en bloque de su patrimonio social a la entidad absorbente.»

Madrid, 1 de julio de 2005.—El Director General, José María Roldán Alegre.

12170 RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 13 de julio de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2184	dólares USA.
1 euro =	135,67	yenes japoneses.
1 euro =	0,5736	libras chipriotas.
1 euro =	30,286	coronas checas.
1 euro =	7,4610	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68990	libras esterlinas.
1 euro =	247,13	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6962	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,1605	zlotys polacos.
1 euro =	9,3855	coronas suecas.
1 euro =	239,47	tolares eslovenos.
1 euro =	39,161	coronas eslovacas.

1 euro =	1,5588	francos suizos.
1 euro =	78,94	coronas islandesas.
1 euro =	7,8895	coronas noruegas.
1 euro =	1,9556	levs búlgaros.
1 euro =	7,3068	kunas croatas.
1 euro =	3,5669	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,8250	rublos rusos.
1 euro =	1,6215	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6176	dólares australianos.
1 euro =	1,4668	dólares canadienses.
1 euro =	10,0841	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,4760	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.922,04	rupias indonesias.
1 euro =	1.264,09	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6299	ringgits malasios.
1 euro =	1,7963	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,413	pesos filipinos.
1 euro =	2,0561	dólares de Singapur.
1 euro =	50,925	bahts tailandeses.
1 euro =	7,9711	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de julio de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

12171 RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, de homologación e inscripción en el registro del producto fabricado por Onducart, S. A., con contraseña 02-H-993: Embalaje combinado, código 4G, marca «Onducart», tipo Fefco 0201 canal BC y modelo Ref. botelló alumini 6 kg, para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y vía aérea.

Recibida en la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Onducart, S. A., con domicilio social en Pol. Ind. Can Roca; Mar del Japo, s/n, municipio de Santa Perpètua de Mogoda, provincia de Barcelona, para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Onducart, S. A., en su instalación industrial ubicada en Santa Perpètua de Mogoda: Embalaje combinado, código 4G, marca «Onducart», tipo FEFCO 0201, canal BC y modelo Ref. botelló alumini 6 kg, para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y vía aérea.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la Entidad de Inspección y Control ICICT-El Prat de Llobregat, mediante certificado con clave VC.BB.33066010/05, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden Ministerial de 17/3/1986 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, el código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) (BOE 05-12-2003), las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (OACI) (BOE 09-12-2003), he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-H-993 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Onducart», tipo FEFCO 0201, canal BC y modelo Ref. botelló alumini 6 kg.

Características y productos autorizados a transportar: Las indicadas en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden Ministerial de 17/3/86 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/89, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable,